 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 1 de 9	Revisión 1

Bucaramanga, septiembre 26 de 2019

  
 OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Ingeniero:  
**JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ**  
 Director General  
 Dirección de Transito de Bucaramanga  
 Ciudad

30 SEP 2019  
 No. Radicado: 1930003501  
 Recibi: [Signature] Hora: 9:32

**REF.- Aclaración sobre el Informe de Auditoría Regular AR-015-2019 – Dirección de Transito de Bucaramanga- VIGENCIA 2018 PGA 2019**

Referente a la Auditoría Regular AR-015-2019, adelantada a la Dirección de Transito de Bucaramanga, VIGENCIA 2018 PGA 2019, me permito informarle que en ejercicio de la revisión llevada a cabo por la Contraloría de Bucaramanga, en la etapa de traslado de Hallazgos, se detectó la siguiente imprecisión que debe ser aclarada, la cual fue sometida a estudio y consideración en Mesa de Trabajo No. 001 del 25 de septiembre de 2019, respecto al presunto responsable de los Hallazgos No. 6 y 16 de la Dirección de Transito de Bucaramanga.

En análisis realizado por el Equipo Auditor se evidenció que en el Hallazgo No. 6 quedo registrado equivocadamente el presunto responsable de la Inspección III, toda vez que se hace mención al Señor NORBERTO VASQUEZ, quien ostenta el cargo en la actualidad, sin embargo para la época de los hechos quien fungía como Inspector III era el Señor EDGAR AUGUSTO GUTIERREZ FRANKLIN, como se desprende de la Resolución No. 208 del 12 de junio de 2019, quien es el llamado a responder por las presuntas irregularidades detectadas; Ahora, respecto al Hallazgo 16, es importante aclarar que no es el jefe de la Oficina de Contratación el responsable de las irregularidades allí evidenciadas, sino el Jefe Oficina Asesor Jurídico, quien para la época de los hechos ostentaba dicho cargo era el Señor JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA. Por lo anterior, en consenso el Equipo Auditor determina que los Hallazgos en mención, deberán ser corregidos, siendo así que el Hallazgo No. 6 y 16 del Informe de Auditoría Regular AR-015-2019 quedarán de la siguiente forma:

**HALLAZGO N° 6: ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO-INCUMPLIMIENTO AL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS. (OBSERVACIÓN No. 6)**

El Equipo Auditor hizo un muestreo de las PQRD radicadas en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, donde se pudo determinar que la entidad no está cumpliendo con los términos establecidos en la Ley para dar contestación oportuna a los derechos de petición, tal como se evidencia a continuación:


- Petición radicada bajo el No. 5659 el día 29 de enero de 2019, asignada a la dependencia INSPECCIÓN III, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia de aproximadamente 27 días hábiles contados desde la recepción de la petición.
- Petición radicada bajo el No. 6429 el día 8 de abril de 2019, asignada a la dependencia TALENTO HUMANO, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia de aproximadamente 21 días hábiles contados desde la recepción de la petición.

472  
 30 SEP 2019  
 Edwin Erazas  
 1 (9) 642.024

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
 www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777  
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

[Signature]

Y 624138614200

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 2 de 9	Revisión 1

- Petición radicada bajo el No. 6974 el día 19 de Junio de 2019, asignada a la dependencia de DIGITACIÓN, con fecha límite para dar respuesta 12 de julio de 2019, sin embargo al 26 de julio de 2019 no se había dado respuesta a la petición.
- Petición radicada bajo el No. 7019 el día 25 de Junio de 2019, asignada a la dependencia INSPECCIÓN II, con fecha límite para dar respuesta 17 de julio de 2019, sin embargo al 26 de julio de 2019 no se había dado respuesta a la petición.
- Petición radicada bajo el No. 7060 el día 29 de Junio de 2019, asignada a la dependencia SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, con fecha límite para dar respuesta 22 de julio de 2019, sin embargo al 26 de julio de 2019 no se había dado respuesta a la petición.
- Petición radicada bajo el No. 6529 el día 22 de Abril de 2019, asignada a la dependencia DIRECCIÓN GENERAL, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia de aproximadamente 41 días hábiles contados desde la recepción de la petición.
- Petición radicada bajo el No. 5554 el día 18 de Enero de 2019, asignada a la dependencia REGISTRO AUTOMOTOR, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia de aproximadamente 28 días hábiles contados desde la recepción de la petición.

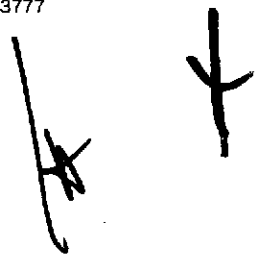
Conforme lo anterior se estaría en contravía de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 14, teniendo en cuenta que la entidad no está llevando un control eficaz para el seguimiento de las PQRD que permitan dar respuesta oportuna a las peticiones interpuestas, y por el contrario se han incrementado las acciones de tutela producto de peticiones no contestadas de fondo o no contestadas dentro del término de ley, atendiendo la garantía constitucional de este derecho.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Petición radicada bajo el No. 6429 el día 8 de abril de 2019 asignada, asignada a la dependencia Talento Humano, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia de aproximadamente 21 días hábiles contados desde la recepción de la petición, el Área de Talento Humano, hizo revisión de la plataforma de la PQRD, encontrando que efectivamente se dio respuesta extemporánea a la petición presentada por la señora Amparo, la cual fue enviada desde la misma plataforma y al correo electrónico por ella suministrado; razón por la cual se acoge la observaciones y se informa que se tomarán los correctivos pertinentes a efectos de que esta situación no vuelva a presentarse, aclarando que a la fecha no tenemos PQRD pendientes por responder vía web.*

*Petición radicada bajo el No. 7019 el día 25 de junio de 2019 asignada a la inspección segunda, con fecha límite para dar respuesta 17 de julio de 2019, sin embargo, el 26 de julio de 2019 no se había dado respuesta a la petición. La PQRD 7019 se recibió por correo institucional como derecho de petición, se solicitó el proceso y se envió respuesta al peticionario el día 3 de julio de 2019, esta inspección si dio trámite informándole al peticionario que la orden de comparendo no era elaborada ni a su nombre ni a su documento de identidad, el problema se generó por error de digitación al no colocar cédula de extranjería sino de ciudadanía, se realizaron las correcciones, además se dio información personal a la persona que envió el peticionario y se le entregaron copias del proceso en cobro persuasivo.*

*Se recibió la PQRD de ejecuciones y de Dirección, una vez se recibió se dio trámite.*





*Petición radicada bajo el No. 7060 el día 29 de junio de 2019 asignada a la dependencia SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, con fecha límite para dar respuesta 22 de julio de 2019, sin embargo, al día 26 de julio de 2019 no se había dado respuesta a la petición.*

*Se informa que la petición fue contestada el día 05 de agosto del presente año, debido a que, para resolver dicha solicitud, fue necesario solicitar apoyo de la Oficina de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, y de la Oficina de Control Vial, así como analizar las estadísticas de los permisos de cargue y descargue otorgados por la Subdirección Técnica. (Se adjunta respuesta). Por lo anterior, se tomarán las medidas para el seguimiento y control de las respuestas a las PQRD, con el fin de contestar en forma oportuna y dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, en pro de garantizar al ciudadano la garantía consagrada en el artículo 23 constitucional.*

*Petición radicada bajo el No. 5554 el día 18 de enero de 2019 asignada a la dependencia REGISTRO AUTOMOTOR, la cual fue contestada extemporáneamente con una diferencia aproximadamente 28 días hábiles contados desde la recepción de la petición. Debido a la complejidad de la solicitud la dependencia de registro automotor dio a cabalidad a la norma la cual en su artículo 14 de la ley 1755 de 2015 establece: Términos para responder las distintas modalidades de peticiones... 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".*

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

Revisada la réplica presentada por el sujeto auditado se evidencia que de las siete (7) PQRD relacionadas en el Informe de Observaciones, en la réplica solamente se pronuncian frente a cuatro (4): 6429, 7019, 7060 y 5554 así:

- **6429:** La dependencia encargada de dar respuesta a la petición confirma que la misma fue extemporánea.
- **7019:** La entidad manifiesta que se envió respuesta al peticionario el día 3 de julio de 2019, sin embargo no allega el soporte correspondiente que acredite que fue enviada y recibida, por lo tanto no se desvirtúa la observación.
- **7060:** La dependencia encargada de dar respuesta a la petición confirma que la misma fue extemporánea.
- **5554:** La dependencia encargada de dar respuesta al peticionario manifiesta que dio cumplimiento al termino establecido en la Ley, toda vez que por tratarse de una consulta la misma debe resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, sin embargo al verificar la fecha de envío de la respuesta la misma se llevó a cabo hasta el día 24 de febrero de 2019, es decir, la misma fue contestada extemporánea, por lo que se mantiene la observación.

Respecto a las tres (3) PQRD restantes la entidad no se pronunció, por lo tanto el Equipo Auditor concluye que no se logra desvirtuar la observación en ninguno de los casos toda vez que las PQRD no fueron contestadas dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, o en aquellos casos donde no fue posible resolver la petición dentro de los plazos señalados en la citada Ley, tampoco se le informó tal circunstancia al interesado, antes del vencimiento del termino señalado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta, situación que ha venido presentándose de manera reiterativa con las PQRD que son radicadas en la entidad, ya que no se está llevando un control eficaz para el seguimiento de las respuestas oportunas y por el contrario se han incrementado las acciones de tutela producto de peticiones no contestadas de fondo o no contestadas dentro del término de ley, atendiendo la



garantía constitucional de este derecho, cabe resaltar que el reporte de la observación es de una muestra por dependencia, sin embargo es considerable la cantidad de peticiones contestadas extemporáneamente por dependencias, por consiguiente se genera un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

**DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**

Dirección de tránsito de Bucaramanga

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**DISCIPLINARIO**

EDGAR AUGUSTO GUTIERREZ  
FRANKLIN-Inspector III  
ROSARIO ORDUZ VALENCIA  
Jefe Talento Humano  
DALADIER GALVAN RAMIREZ  
Jefe Oficina de Sistemas  
MARTHA PATRICIA RANGEL  
Inspección II  
AMELIA FARFAN MARTINEZ  
Subdirección Técnica  
JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ  
Director General  
FABIO FERNANDO ARAQUE  
Jefe Registro Automotor


**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Constitución Política artículo 23,  
Ley 1755 de 2015.

**HALLAZGO N° 16: ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO- ACCIONES DE REPETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (OBSERVACIÓN No. 15)**

Revisados los procesos judiciales adelantados por la entidad, se evidenció que en la vigencia 2018 se reportaron pagos por sentencias y conciliaciones, así:

NOMBRE	VALOR CANCELADO POR LA ENTIDAD
ACEVEDO PEDRO JULIO	\$390.621,00
REYES & LEYES S.A.S	\$1.427.092.812,00
RUEDA BECERRA JOSE NILSON	\$14.320.057,00
GUTIERREZ FRANKLIN EDGAR AL	\$20.983.706,00
MALDONADO DIAZ LUIS CARLOS	\$1.747.754,00
GUTIERREZ FRANKLIN EDGAR AL	\$1.281.301,00
RUEDA BECERRA JOSE NILSON	\$881.878,00
REYES CONTRERAS NORMA	\$16.621.568,00

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 5 de 9	Revisión 1

MARQUEZ MALDONADO DANIEL A	\$781.242,00
----------------------------	--------------

No obstante lo anterior, aquellos pagos que cumplen con los criterios para iniciar acción de repetición por pago total de la obligación son los siguientes:

MALDONADO DIAZ LUIS CARLOS	\$1.747.754,00	FECHA DE PAGO: 9 de octubre de 2018
REYES CONTRERAS NORMA	\$16.621.568,00	FECHA DE PAGO: 30 de Noviembre de 2018
MARQUEZ MALDONADO DANIEL A	\$781.242,00	FECHA DE PAGO: 28 de Diciembre de 2018

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor evidenció que transcurrió un término superior a los seis (6) meses siguientes al pago de la obligación sin que se haya ejercitado la acción de repetición establecido en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

Lo anterior, por cuanto el funcionario competente no puso en conocimiento del Comité de Conciliación en los términos legales, aquellos casos que deben ser evaluados con el fin de adoptar la decisión respecto de la procedencia de la acción de repetición.

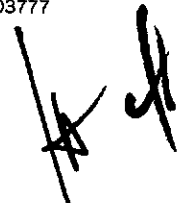
#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En esta observación señala la Contraloría Municipal, que de los pagos realizados por el rubro de sentencias y conciliaciones en la vigencia 2018, hay tres casos puntuales que manifiestan textualmente; "cumplen con los criterios para iniciar acción de repetición por pago total de la obligación". Veamos entonces las razones por las cuales, este Despacho considera que dicha afirmación no es ajustada a Derecho en su totalidad:*

LUIS CARLOS DÍAZ MALDONADO: *El presente caso fue puesto en conocimiento del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación, desde el día 14 de mayo del año en curso. Hoy 21-08-2019 en comité realizado a las 2:00 pm, los miembros decidieron iniciar la acción de repetición en contra de los funcionarios que omitieron el pago de las costas por las cuales se generaron intereses moratorios que fueron cancelados el día 9-10-2018.*

NORMA REYES CONTRERAS: *El presente caso obedece al cumplimiento parcial de acuerdo conciliatorio ante autoridad judicial competente, sobre dotaciones no entregadas por la administración en 2012, dicho acuerdo estaba compuesto de dos obligaciones, un pago en especie (entrega de dotaciones) para quienes se encuentran activos en servicio y un pago en dinero para quienes se encuentran desvinculados de la DTB. El pago en especie se encuentra pendiente, y respecto de la obligación dineraria cancelada el día 9-11-2018 a la señora REYES CONTRERAS, no procede la interposición del medio de control de repetición, por las siguientes razones: i) Dicho pago proviene de una obligación de carácter laboral y legal que la DTB tenía para con sus funcionarios, ii) El valor cancelado proveniente del acuerdo en cuestión no reconoce valor adicional, intereses ni cualquier otra clase de beneficio en favor de los convocantes que pueda llegar a configurarse en detrimento de la Entidad. No obstante lo anterior, el tema fue tratado en Comité de Conciliación realizado hoy 21-08-2019, y los miembros solicitaron la ampliación al concepto contenido en la ficha de recomendación emitida por este Despacho, ampliación que deberá presentarse en nuevo comité a realizarse el 30 de agosto del mismo año.*

DANIEL ANTONIO MARQUEZ: *En el presente caso NO PROCEDE la acción de repetición pues corresponde al pago de costas judiciales, lo que deviene en un gasto procesal y no en una condena indemnizatoria, generando una atipicidad de la conducta establecida para dicho medio de control. Así mismo, se realizó estudio del hecho generador de la acción popular, identificado como falta de señalización en el sector objeto del litigio y los*





funcionarios responsables de la misma cumplieron su deber legal de acuerdo a los conceptos técnicos existentes, por lo tanto, no convergen los elementos subjetivos de la conducta que permitan la prosperidad del medio de control de repetición. Es de anotar que esta determinación fue acogida en Comité de Conciliación realizado hoy 21-08-2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes se anexan actas de comité de conciliación de los días 15 y 21 de agosto de la presente vigencia; como también en la solicitud de conceptos realizados a los abogados externos de la entidad, quienes realizaran uno a uno los casos a fin de detectar a tiempo en los términos establecidos las acciones a iniciar".

#### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la réplica, se concluye que si bien es cierto la acción de repetición tiene un término de caducidad de dos (2) años, la Ley 678 de 2001 contempla que la entidad pública está legitimada para iniciarla en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, es decir, en este plazo el Comité de Conciliación es quien tiene el deber de adoptar la decisión respecto a la procedencia de la acción de repetición dejando constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamente la decisión, para el caso en particular de los tres (3) pagos efectuados por la entidad ninguno de ellos fue llevado a Comité de Conciliación dentro del plazo referido y solo se llevó a cabo hasta que se trasladó la observación de la presente auditoría, por lo que se evidencia un incumplimiento en el ejercicio de las funciones para el titular del cargo que tenía la responsabilidad de presentar ante el Comité de Conciliación los temas sujetos a consideración de esta instancia, por lo tanto se configura un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

#### DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**  
Dirección de Transito de  
Bucaramanga

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**DISCIPLINARIO**  
JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA  
Jefe Oficina Asesor Jurídico

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 678 de 2001, Ley 734 de 2002  
Artículo 34, numeral 1

Así mismo, se aclara que en la tabla de Hallazgos de la Auditoría Regular AR-015-2019 se modificó la parte pertinente de los presuntos Responsables, quedando así:

*[Handwritten signature]*



1	PUBLICACION EXTEMPORANEA DEL SECOP	JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO (JEFE OFICINA DE CONTRATACION EPOCA DE LOS HECHOS)	35-38
2	FALTA DE DOCUMENTOS DERIVADOS DEL CONTRATO Y SOPORTES DE EJECUCIÓN EN LAS CARPETAS CONTRACTUALES.	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	38-41
3	INCUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 202-2018.	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	41-42
4	INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO No. 414 DE 2018	JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ (JEFE OFICINA ASESORA DE SISTEMAS EPOCA DE LOS HECHOS)	42-46
5	INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS PARA AUTORIZAR PERMISOS LABORALES	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	47-50
6	INCUMPLIMIENTO AL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS	EDGAR AUGUSTO GUTIERREZ FRANKLIN Inspector III ROSARIO ORDUZ VALENCIA Jefe Talento Humano DALADIER GALVAN RAMIREZ Jefe Oficina de Sistemas MARTHA PATRICIA RANGEL Inspección II AMELIA FARFAN MARTINEZ Subdirección Técnica JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ Director General FABIO FERNANDO ARAQUE Jefe Registro Automotor	50-54
7	FALTA DE INVENTARIO FISICO DE VEHICULOS QUE REPOSAN EN LOS PATIOS PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE CHATARRIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE PATIOS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	54-56

*Handwritten signature or initials*



8	INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y CITACIONES AL INTERIOR DE LOS PROCESOS COACTIVOS.	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		56-65
9	HUMEDAD EN PAREDES, TECHOS Y PLACAS; Y RESIDUOS SÓLIDOS COMO PLÁSTICOS, NEUMÁTICOS, ENTRE OTROS, EN EL SECTOR DE LA CANCHA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		67-78
10	FALTA DE MANTENIMIENTO EN LAS ZONAS VERDES Y EN EL ÁREA DE LOS PATIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		78-85
11	FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE TI	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		86-87
12	FALTA DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		87-88
13	INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PGA 2018 VIGENCIA 2017	GERMAN TORRES PRIETO DIRECTOR GENERAL (EPOCA DE LOS HECHOS)		89-99
14	INCUMPLIMIENTO A INDICADOR DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		100-101
15	APLICACIÓN ERRÓNEA DE FACTORES SALARIALES EN LA LIQUIDACION DE PRIMAS DE SERVICIOS Y NAVIDAD	ALBERT NOVA SALAZAR JEFE AREA DE TALENTO HUMANO MARIBEL ARDILA RIVERA TECNICO OPERATIVO	\$204.525.317,00	116-118
16	ACCIONES DE REPETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA JEFE OFICINA ASESOR JURIDICO		163-166
17	INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS CONTRA LA ENTIDAD	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		166-169
18	IRREGULARIDADES EN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		172-173
19	INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO No. 224 DE 2013	OSCAR MAURICIO SANABRIA JEFE CDA (EPOCA DE LOS HECHOS) MILCIADES FLOREZ CARVAJAL SUBDIRECTOR TECNICO (EPOCA DE LOS HECHOS) LORENZO ARDILA RUEDA JEFE DE MANTENIMIENTO		183-187
20	INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN	JUAN OABLO RUIZ GONZALEZ	\$12.378.500,00	190-194



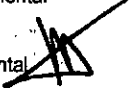
	DEL CONTRATO No. 195 DE 2019		DIRECTOR GENERAL	
			JOSEFINA DEL ROSARIO ORDUZ SUPERVISOR	
			MARIA CAMILA RUEDA ALVARADO REPRESENTANTE LEGAL CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE	
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				

Cordialmente

  
**JORGE GOMEZ VILLAMIZAR**  
 Contralor Municipal de Bucaramanga

Anexo: Acta de Mesa de Trabajo No.001 Auditoria Regular N°015-2019 en trece (13) folios.

Copia: Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

Revisó: Javier Enrique Garcés Arias  
 Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental 

Proyectó: Yanina Liceth Baron Ordoñez - Profesional Universitario 

299 - 19

